*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META*

*Auto Interlocutorio Nº 0024*

*Villavicencio,*

*REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*

*DEMANDANTE: EDILMA FUENTES FLÓREZ*

*DEMANDADO: MUNICIPIO DEL RETORNO - GUAVIARE EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2012-00146-01*

*MAGISTRADO PONENTE: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN*

*Visto el informe secretarial, procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.*

*Por ser la providencia susceptible de apelación[[1]](#footnote-1), encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal[[2]](#footnote-2), en consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,*

*RESUELVE:*

*PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 27 de mayo del 2014 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.*

*SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 48 DELEGADO ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.*

*NOTÍFIQUESE,*

*MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN*

*Magistrado*

*(Original Firmado)*

1. *Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces…”* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “…1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación…”* [↑](#footnote-ref-2)